

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

210**MADRID NÚMERO 15**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 257 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gumercindo Filemón Aguilar Borja, don John Tyrone Vargas Acosta, don Marcos Oswaldo Yangua Sarango y don Wilson Rolando León Morales, contra las empresas “Recons Rehabilitaciones, Sociedad Limitada”, “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación Construcciones Edisan, Unión Temporal de Empresas”, sobre ordinario, se han dictado la resolución siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2009 a favor de la parte ejecutante, don Gumercindo Filemón Aguilar Borja, don John Tyrone Vargas Acosta, don Marcos Oswaldo Yangua Sarango y don Wilson Rolando León Morales, frente a “Recons Rehabilitaciones, Sociedad Limitada”, por 21.278,85 euros (correspondiendo a don Wilson Rolando León Morales la cantidad de 4.508,23 euros, a don John Tyrone Vargas Acosta la cantidad de 5.654,86 euros, a don Gumercindo Filemón Aguilar Borja la cantidad de 5.113,58 euros y a don Marcos Oswaldo Yangua Sarango la cantidad de 6.002,18 euros), y, solidariamente, “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación Construcciones Edisan, Unión Temporal de Empresas”, por importe de 16.790,34 euros en concepto de principal (correspondiendo a don Wilson Rolando León Morales la cantidad de 4.508,23 euros, a don John Tyrone Vargas Acosta la cantidad de 4.166,69 euros, a don Gumercindo Filemón Aguilar Borja la cantidad de 3.948,73 euros y a don Marcos Oswaldo Yangua Sarango la cantidad de 4.166,69 euros), más otros 4.254 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, pueden devengarse durante la ejecución, y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los bienes de la demandada:

a) Sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorros o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en la que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria.

b) Sobre los créditos que ostenta la demandada en distintas entidades por relaciones comerciales mantenidas con ella hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas.

c) Vehículos:

Matrícula 4294DFK, propiedad de “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”.

Matrícula 4284DFK, propiedad de “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”.

Matrícula 8375DKT, propiedad de “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”.

Matrícula 2067FZJ, propiedad de “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”.

Matrícula 9706FHD, propiedad de “Recons Rehabilitación, Sociedad Limitada”.

Líbrese mandamientos al Registro de Bienes Muebles Provincial de Madrid y a la Jefatura de Tráfico para que se anote el embargo y precinto de los vehículos.

Se designa perito para la tasación de los bienes embargados en estas actuaciones a don Juan Carlos Casal Álvarez, a quien se notificará el nombramiento, y en el siguiente día lo aceptará, entregando la valoración de los bienes en el plazo de ocho días a contar desde la aceptación del embargo, según establece el artículo 639 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase en conocimiento de las partes o terceros que conste tengan derecho sobre los bienes a tasar, el nombramiento efectuado, para que dentro del segundo día puedan designar otro por su parte, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conforme, practicándose únicamente el avalúo por el perito antes nombrado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicte esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 0030/1143/00/0000002513 de este Juzgado de lo social de “Banesto”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Recons Rehabilitaciones, Sociedad Limitada”, “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación Construcciones Edisan, Unión Temporal de Empresas”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/43.766/10)